



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2588

FECHA: 23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 5150 de 2021 la Ingeniera MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, aporta la siguiente información:

- Comprobante de Consignación (Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación)
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- RUT
- Certificado de Cámara de Comercio
- Características de la Captación
- PUEAA
- Georreferenciación del punto de captación
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Autorización para recibir notificaciones

Que la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el NIT. No. 900.799.328-4, representada por FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, solicita CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES sobre el RIO MAGDALENA en las coordenadas X74.808954 Y9.788865, Municipio de Plato, para Uso Industrial Compactación de Vía en un caudal de 7,9 por un término de Dieciocho (18) meses.

Que a través del Auto No. 910 de Junio 16 de 2021 se admite la solicitud y se remite al Grupo de Valles y Colinas del Ariguaní para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Julio 13 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

"(...)

CONCEPTO

La visita de inspección se realizó el día 09 de julio de 2021, a las 08:00 a.m.; con el acompañamiento de la señora MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ GUERRA, identificada con C.C. N° 1.082.960.662, contratista de trámites ambientales de la empresa Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S. identificada con Nit. 900799328-4, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales provenientes del

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

25 88

FECHA:

23 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

rio Magdalena, para el desarrollo de actividades de tipo industrial, que incluyen labores de construcción de obras civiles como la compactación y humectación del material correspondiente a la sub base y base de la estructura de un proyecto vial.

Para el desarrollo de la actividad, se aplicará agua durante el proceso de compactación, con el fin de compensar las pérdidas por evaporación y cerrar la textura de la capa.

Datos del solicitante

El solicitante de la concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena, es la empresa Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S., cuyos datos principales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Datos del solicitante

Nombre	Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S.
Nit.	900799328-4
Representante Legal	Felix Antonio Ospino Acevedo
Cédula de ciudadanía	85.456.276
Dirección para notificaciones	Carrera 1ª # 23 – 114 Edf. Bellavista
Correo electrónico	Loscampanales1989@gmail.com

INSPECCION

El acceso a la zona se realizó vía terrestre saliendo del municipio de Plato sobre la ruta nacional 8002, se avanzan aproximadamente 1,5 Km, y se localiza el punto para la captación de agua el río Magdalena. Se hizo un recorrido para confirmar con GPS las coordenadas del sitio solicitado para realizar la captación, observándose lo siguiente:

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación: *El punto donde se determinó la captación de la concesión de aguas superficiales se ubican en el Río Magdalena, ratificándose las siguientes coordenadas planas descritas en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales*

1. *Municipio de Plato: El sitio de la captación del recurso hídrico involucra una zona comprendida entre las siguientes coordenadas planas: X=74.808954 y Y=9.788865.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

25 88

FECHA:

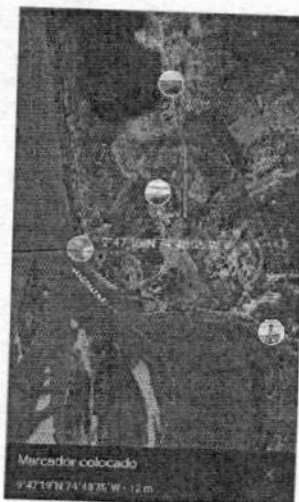
23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Localización de la Captación

Nombre de la fuente hídrica	Río Magdalena
Coordenadas punto de toma	9°47'19.9"N 74°48'32.2"W
Tipo de concesión	Agua Superficial

La captación tendrá lugar en una franja de movilidad de 100 metros. Dicha franja se establece de acuerdo a la facilidad de acceso al punto:



- 9°47'19.9"N 74°48'32.2"W

Fuente de abastecimiento:

La fuente de origen es el río Magdalena, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S., se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal FEWS (sistema de pronósticos hidrológicos y alertas tempranas) del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomó la Estación Santa Ana (25027370), la cual el día 09 de julio de 2021, registró un caudal de 757,04 m³/s.

Puntos de Captación

El punto de captación se caracteriza por estar ubicado en sitio de fácil acceso, con escasa vegetación y sin iniciación o vulnerabilidad por procesos erosivos.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 25 88

FECHA: 23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Características del Sistema de Captación y Transporte:

La captación de aguas superficiales en el sitio propuesto, será realizado mediante la utilización de un camión cisterna, que consta de un cheque adaptado para una manguera de 3". Esta se conectará a un equipo de bombeo y a partir de aquí, la manguera será llevada hasta un punto en el río, de tal forma que se eviten derrames de aceite o gasolina al cauce por parte del automotor. Posterior a la ubicación de la manguera, a través de succión se extraerá el agua, hasta llenar la capacidad del camión. Los terrenos destinados para el acceso del vehículo, son de interés público, siendo la fuente hídrica de carácter pública y municipal también, razón por la cual a pesar de que la norma sugiere la entrega de un certificado de tradición y libertad, no se requiere según el caso.

Este sistema de captación a implementar, está basado en el bombeo directo desde el cauce del río hasta el carro tanque, encargado del transporte del agua hasta los diferentes puntos de la obra. Los equipos de llenado que se utilizarán para la captación, son vehículos llamados carrotanques o camiones cisterna, los cuales tienen una longitud que oscila entre 15 y 60 metros. Estos constan de un tanque cilíndrico montado sobre ruedas, en donde se almacenará el agua para requerida para los procesos de riego y compactación de la vía.

A continuación, se presentan las características de los mismos:

- ✓ Capacidad de almacenamiento 5.000 Gal = 18.927 L
- ✓ Tiempo de llenado 40 minutos
- ✓ Régimen de operación (viaje/día) 7 viajes por día
- ✓ Cantidad de vehículos 5 carrotanques

Adicionalmente el vehículo cuenta con una manguera semiflexible, con un diámetro de 3" y una longitud que oscila entre los 30 y 40 metros. Por otro lado, se cuenta con un equipo de bombeo que será recargado con combustible para su operación. Este presenta las siguientes características:

- ✓ Diámetro de succión 3 pulgadas
- ✓ Caudal máximo 9 l/s
- ✓ Potencia 6.5 HP Teniendo en cuenta las condiciones técnicas, para el desarrollo de la actividad se requiere captar un caudal de 7,9 L/s del río, de manera intermitente.

Usos del Agua: uso industrial para el desarrollo de actividades que incluyen labores de construcción de obras civiles como la compactación y humectación del material correspondiente a la sub base y base de la estructura de un proyecto vial. Para el desarrollo de la actividad, se aplicará agua durante el proceso de compactación, con el fin de compensar las pérdidas por evaporación y cerrar la textura de la capa.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2588

FECHA:

23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Perjuicios a terceros: Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por la empresa Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S., se considera que no existen alteraciones considerables en la oferta hídrica del cuerpo de agua río Magdalena que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental; sin embargo es necesario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

Servidumbre: No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el área donde está georeferenciado el punto de la captación, que se encuentra en el Río Magdalena, el acceso se hace a través de predios de uso público, por tanto, no aportan certificación de libertad y tradición.

Restitución de Sobrantes: Por el tipo de captación, solo se utilizará el recurso hídrico necesario para las actividades derivadas de la construcción de vías, de tal forma que no habrá lugar a sobrantes.

Total caudal demandado por cada punto de captación solicitado = 7.9 lps.

Disponibilidad del Recurso.

Según cifras obtenidas del estudio nacional de agua 2018 (ENA 2018), la oferta hídrica disponible de la subzona hidrográfica "Directos al Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md)", es del orden de 1938,8 millones de metros cúbicos por año para una anualidad con condiciones climáticas medias (ni seco, ni húmedo), mientras que la demanda hídrica es de 379,02 millones de metros cúbicos por año. Teniendo en cuenta lo anterior se puede aseverar que existe disponibilidad del recurso para satisfacer la solicitud de la empresa Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S.

Una vez valorado todo lo anterior y realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena **puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público de provenientes del Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Plato en el departamento del Magdalena a favor de La Empresa Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S., identificada con Nit. 900799328-4, con destino específico para uso industrial compactación de vía, en un caudal de estimado 7,9 lps.**

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Después de realizada la revisión del documento aportado por la empresa Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S., y según lo observado en la visita de inspección el día 09 de julio de 2021, y una vez evaluado el documento técnico referente al PUEAA, se conceptúa que el documento presentado, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, cumple con los requerimientos técnicos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

25 88

FECHA:

23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

contemplados en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia emitidos por la resolución 1257 de 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado en las fases definidas: Introducción, Objetivos, Alcance, Marco Legal, Información general, Diagnóstico Ambiental y Plan de Acción.

En consideración una vez evaluado la documentación radicada bajo el consecutivo N° 5150 de 2021, expediente N° 5815, referente al PUEAA aportado al trámite de concesión de aguas superficiales por la empresa Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S., es viable avalar su contenido para la vigencia de Dieciocho (18) meses, dado que según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo, esta se ajusta a lineamientos del Decreto MADS 1090 de 2018 y Resolución MADS 1257 de 2018, en consideración al caudal a otorgarse de 7,9 lps (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad el uso industrial para el desarrollo de actividades que incluyen labores de construcción de obras civiles como la compactación y humectación del material correspondiente a la sub base y base de la estructura de un proyecto vial. Para el desarrollo de la actividad, se aplicará agua durante el proceso de compactación, con el fin de compensar las pérdidas por evaporación y cerrar la textura de la capa.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2588

FECHA:

23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

25 88

FECHA:

23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2588

FECHA:

23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., en caudal de 7,9 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 13 de Julio de 2021 para el uso industrial.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales, solicitada por la EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal, en jurisdicción del Municipio de Plato, con destino específico para Uso Industrial de Compactación de Vía, en un caudal de 7,9 l/seg., proveniente del Río Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal en la toma del recurso a fin de llevar el registro de ellos y con base a esto, se facture la Tasa por Uso de Agua (TUA)
2. Cumplir con las metas establecidas en el PUEAA.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por el concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.



1700-37

RESOLUCION N°

25 88

FECHA:

23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

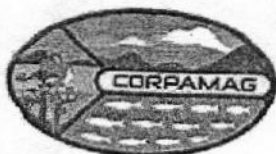
4. Cumplir con la resolución N° 322 de 2002, por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
6. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Presentar a la Corporación el respectivo cronograma de ejecución de las actividades propuestas en el documento PUEAA.
9. El concesionario se obliga al pago de la tasa por uso del agua, que para tal efecto facturará la Corporación, de conformidad con lo establecido con la Ley 99 de 1993, Decreto 155 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen o los sustituyan.
10. CORPAMAG, realizará y efectuará seguimiento y control para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la mitigación de los impactos ambientales, durante el desarrollo del programa sísmico.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2588

FECHA: 23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

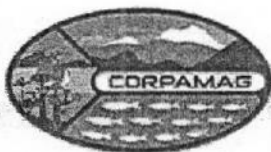
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados

Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer

Aprobó Alfredo Martínez

Expediente: 5815



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 25 88

FECHA: 23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°2588 de Julio 23 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <loscampanales1989@gmail.com>
Fecha 2021-07-29 16:12

 Resolución 2588 de 2021.pdf (~3,4 MB)

En atención al radicado R2021615005150 de fecha 15-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG